

Hemos abordado la fase del plan de acción proponiendo tipos de intervenciones que consideramos necesarias en la actuación conjunta con los servicios sociales responsables de la protección a la infancia en nuestro entorno, pero somos conscientes de que este apartado puede tener un desarrollo mucho más amplio y exhaustivo y habrá que profundizar en él en un futuro.

1.1. Derechos de niñas y niños víctimas de la violencia de género. Marco normativo y estratégico

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de la infancia, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"
(Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 1990).

*"Toda/o niña y niño tiene el derecho a crecer en un hogar seguro y cálido que les permita sentirse protegidos y queridos por las figuras de cuidado principales. Las niñas y los niños necesitan sentir que hay personas adultas que los escuchen, les crean y les protejan, principalmente aquellos que los cuidan, pero también cualquier otro adulto con el que traten (otros/otras parientes, profesorado, trabajadores/trabajadoras sociales, profesionales del ámbito sanitario... etc.)"*⁵. Sin embargo, la violencia contra la infancia es una de las vulneraciones de derechos humanos más frecuentes en todo el mundo.

El bienestar de las personas menores se logra a partir del apoyo social de toda la comunidad, padres y madres. Este bienestar está basado en el principio de corresponsabilidad por el que el conjunto de la sociedad tenemos alguna responsabilidad en la garantía de los derechos de cualquier NNA. Cuando los padres o las madres no pueden garantizar unos cuidados básicos, son las instituciones las que tienen que vigilar que estos se lleven a cabo, tal y como se recoge en la LO 8/2015, el interés superior de la persona menor debe prevalecer, sin vulnerarse el derecho a una vida libre de violencia.

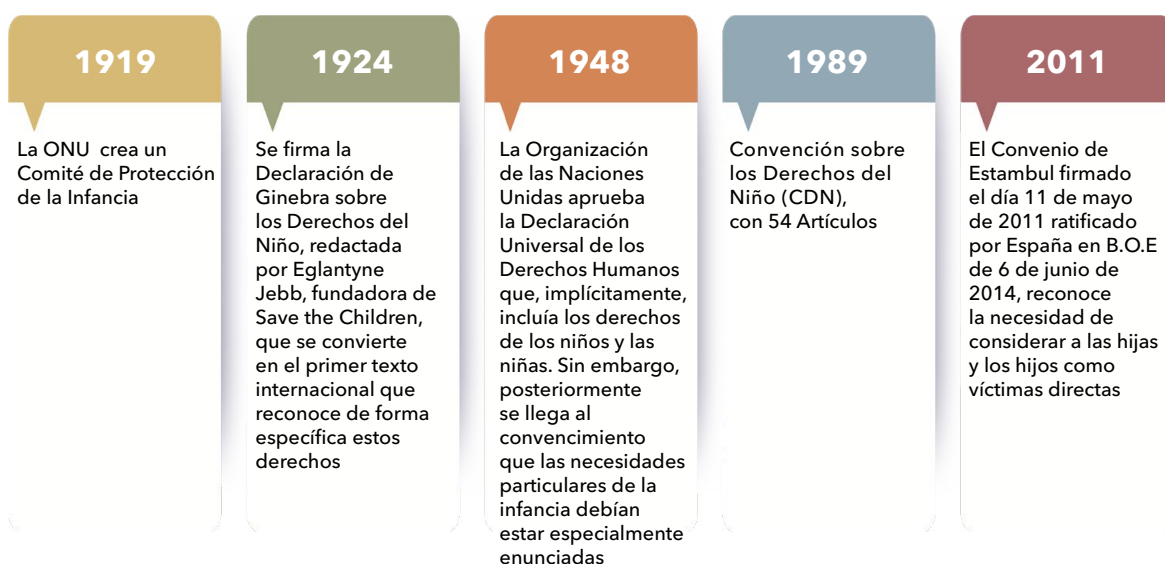
Como se señala desde el Plan de Acción Mundial de la OMS para fortalecer la salud y dar respuestas del sistema a la violencia contra las mujeres y NNA, es necesario asegurar que los sistemas de protección infantil colaboren con los servicios para mujeres sobrevivientes y certificar que las personas menores reciban servicios adecuados para su edad.

Desde Save the Children se hace hincapié en la descoordinación existente entre los recursos actuales de las mujeres y los de atención a NNA.

⁵ Meniños, F. (2011). Adolescentes y familias en conflicto. Terapia familiar centrada en la alianza terapéutica. Manual de tratamiento.

Recursos que tendrían que contemplar no solo las necesidades específicas de las mujeres, sino que sean espacios desde donde atender también a sus hijos e hijas y ofrecer el apoyo psicosocial específico para personas menores adaptado a sus características y necesidades, sin tratarles como objetos de protección, y sí como sujetos de derechos.

Hitos más importantes en el reconocimiento internacional de los derechos de niños y niñas



Reconociendo estos derechos⁶ la persona menor, por ende, **es sujeto de derechos**, lo que significa que tiene opinión y no sólo es destinatario pasivo de las decisiones de las personas adultas, sean sus cuidadores/as o profesionales. La LO 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia en su art 11 hace referencia a que los poderes públicos garantizarán que las niñas, niños y adolescentes sean oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que este proceso sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. El derecho de NNA a ser oídos sólo podrá restringirse, y siempre de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior.

Según esta norma, también tienen derecho a la información sobre las decisiones tomadas por las personas adultas. Esta información tiene que ser comprensible para su edad y capacidad.

⁶ Barudy, J. y Dantagnan, M. (2011). *La fiesta mágica y realista de la resiliencia infantil*. Editorial Gedisa.

El siguiente cuadro recoge los principios de la Convención de Derechos del Niño (CDN).

Convención de los Derechos del Niño (1989)

Los cuatro principios sobre los que se establece la Convención son la no discriminación, la primacía del interés superior de menor, la participación infantil y la garantía de la supervivencia y pleno desarrollo.

01 NO DISCRIMINACIÓN

Todo NNA debe poder disfrutar y ver garantizados sus derechos sin discriminación alguna. No debe haber discriminación en las leyes ni en el diseño e implementación de políticas públicas y supone que han de recibir una atención directa en aquellas situaciones en las que se vulneren sus derechos.

02 INTERÉS SUPERIOR

El ambiente familiar es el ideal para el desarrollo y bienestar de NNA. Ante situaciones de violencia de género se quiebra esta asunción y esto marca el inicio de la intervención de las autoridades administrativas y judiciales cuya actuación debe centrarse en identificar de manera particular, atendiendo a cada niño o niña de manera individual, en qué consiste su interés superior y adoptar todas las medidas necesarias para su actuación.

03 PARTICIPACIÓN

Derecho de la persona menor a ser escuchada. Una de las consecuencias habituales de la violencia de género es la puesta en marcha de procedimientos administrativos y procesos judiciales donde se determinen las medidas de protección adecuadas para la víctima. Se deben adoptar todas las medidas necesarias para satisfacer el derecho de las personas menores a ser escuchados/as y a que su opinión sea tomada en cuenta, siempre que sea posible, para la determinación de su interés superior, adaptando los mecanismos y procesos judiciales a sus necesidades atendiendo siempre a su nivel de madurez y circunstancias particulares.

04 DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO

Teniendo en cuenta que la situación de violencia de género repercute en el desarrollo integral de las personas menores, los Estados tendrán que hacer cuanto esté en sus manos para su protección y ofrecerles una atención específica, tomando medidas positivas para apoyar su recuperación y evitando, al mismo tiempo, la estigmatización por causa de la violencia de la que han sido víctimas.

1.1.1. Normativa

Un paradigma que supone transitar de una perspectiva de necesidades a una perspectiva de derechos supone también un cambio de actitud hacia NNA. Concretamente, los principios fundamentales o pilares que adopta la Estrategia Vasca contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia coinciden con los recogidos en la CDN.

Consiste en reconocerles como personas con derecho a una individualidad y a la autodeterminación y como sujetos activos que intervienen en su propio desarrollo. Ir más allá de satisfacer necesidades básicas, incidiendo en la transformación de las causas estructurales de las necesidades, desigualdades y vulneraciones de derechos.

Además, se adoptan otros principios de carácter más general que pueden considerarse enfoques transversales, que son todos aquellos aspectos a tener en cuenta en el trabajo con NNA: reparación, prevención de la victimización secundaria, diversidad e interseccionalidad y perspectiva de género.

REPARACIÓN

Incluye la restitución de derechos desde el empoderamiento de las víctimas-supervivientes y también, la reparación social pública, atendiendo al principio de verdad, reconociendo la violencia hacia la infancia y adolescencia como una vulneración de derechos humanos.

PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Las actuaciones guiadas por este principio deben evitar los procesos de victimización secundaria, diseñando actuaciones coordinadas, evitando diligencias repetitivas, agilidad y especialización, brindando atención libre de estereotipos y sin ejercer discriminación directa o indirecta, que añaden más sufrimiento a sus experiencias traumáticas.

DIVERSIDAD E INTERSECCIONALIDAD

En una sociedad inclusiva la diversidad se percibe como un valor y una oportunidad, nunca como una amenaza. Es imprescindible actuar teniendo en cuenta el contexto social y cultural en el que viven, considerando todos los factores que concurren su identidad. El concepto interseccionalidad, al que se hace referencia en la introducción, fue acuñado para visibilizar las múltiples categorías sociales que confluyen en una persona o colectivo y cómo estas impactan en el acceso a derechos y oportunidades⁷.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Incorporar la perspectiva de género permite el respeto y acompañamiento en la construcción de las identidades y subjetividades de las personas menores, promoviendo el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de sus capacidades.

⁷ Crenshaw, K. (1989). Interseccionalidad.

1.2. Aspectos conceptuales

Existen diferentes formas de violencia contra NNA y como se ha mencionado, en esta guía nos centraremos en las actuaciones sobre los hijos e hijas menores de edad de aquellas mujeres adultas que sufren violencia por parte de sus parejas o exparejas (violencia de género) y a quienes la legislación vigente también considera víctimas.

Hablamos de entornos en los que está presente la violencia de género contra sus madres y donde estos hijos e hijas son víctimas directas por las consecuencias dañinas que esta exposición tiene sobre ellos y ellas, como se recoge en la siguiente imagen.



1.2.1. Qué entendemos por personas menores víctimas de VG

Estas niñas, niños y adolescentes han recibido varios nombres en la medida que fueron haciéndose visibles gracias a la investigación, al movimiento feminista y a la denuncia social. Ejemplos de ellos, eran las denominaciones “hijos de las mujeres maltratadas”, “niños testigos” o “niños expuestos a”. Todas estas definiciones intentaban dar a conocer el tema y lo enfocaban desde diversos ángulos. Sin embargo, no lograban llamar al problema de una forma clara que no dejara dudas ni lugar a interpretaciones. Decir “hijos de las